NOTA DNCP/DNC/N° 9206 / 2019

Asunción, 06 de junio de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN ID 363.090 " Construcción de empedrado y canalización de la calle cañada Solís e/Monseñor Rolòn y Cap. Insfran "

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la carátula del PBC se menciona LCO el cual no corresponde a la modalidad del proceso.
2. En relación a la capacidad financiera tener en cuenta los balances hasta el periodo 2018.
3. En el punto 5 Experiencia Especifica se debe tener en cuenta hasta 3 contratos similares de acuerdo a las indicaciones del PBC estándar. Se solicitan 10 contratos.
4. En el punto 5 Experiencia Especifica lo establecido no corresponde de acuerdo a la naturaleza del llamado. Tener en cuenta la experiencia hasta el periodo 2018-
5. En la Sección III no coinciden a partir de que acto se computa el plazo de ejecución y recepciones provisorias y definitivas con lo indicado en la Sección IV CEC. -
6. En la Sección VII Anexo I se menciona sobre línea de créditos. Esto debe indicarse en la Sección II Capacidad Financiera.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Gloria Ruiz Díaz Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Dennis Roa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/dr